



PUNTA ARENAS, 21 de Septiembre 2020

Nº DC-18/2020

REF.: Observaciones Proyecto de resolución que actualiza el Compendio de Normas Aduaneras y Manual de Pagos, en materia de declaración de mercancías con precios provisorios.

Señor  
José Ignacio Palma Sotomayor  
Director Nacional de Aduanas  
Presente

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, presentamos nuestras observaciones y sugerencias respecto al proyecto de resolución que actualiza el Compendio de Normas Aduaneras y Manual de Pagos, en materia de declaración de mercancías con precios provisorios.

En la propuesta de resolución se modifica la letra c) del numeral 16 Capítulo II, respecto a *“diferencias entre la cantidad amparada por el documento de transporte y la cantidad final recepcionada y registrada en las respectivas hojas de medida”*, en el caso de los productos a granel que ingresan al país vía camión y que son liberados en frontera, las importaciones del volumen transado es el cargado en el origen y declarado en ambas aduanas, manifestados a través del MIC/DTA, por lo que la exigencia de otra medición impediría el despacho en frontera y no estaría de acuerdo a los documentos de transacción (CRT, facturas, certificados de origen).

Respecto a las modificaciones a precios provisorios, se solicita hacer mención y regulación específica para la importación de combustibles líquidos, petróleo crudo, GLP (Gas Licuado de Petróleo) y gas, debido a que los precios definitivos de las importaciones de este tipo de productos se determinan por las condiciones del mercado internacional y tal como se menciona en el proyecto, a comprobaciones que se conocen con posterioridad al ingreso de las mercancías, como son algún análisis de la misma para verificar sus características o composición.



El Anexo 97 que se incorpora al proyecto, establece un procedimiento para solicitar la autorización de uso de precios provisorios, respecto al cual no se menciona plazo de respuesta por parte aduana, consideramos que la exigencia de una autorización mediante resolución del Director Nacional de Aduanas dificulta la dinámica de nuestros negocios, debido a la premura y diligencia que se requiere en estas transacciones.

Solicitamos tener presente que en muchos casos en las importaciones de combustibles líquidos, petróleo crudo, GLP y gas se celebran contratos de compraventa por cada transacción, como lo son las importaciones vía buque, es decir, no siempre existen contratos de suministro por períodos de tiempo determinados, estas operaciones son con precio provisorio, lo que implica que el cumplimiento de las condiciones establecidas previamente entre comprador y vendedor determinan el precio final, por lo que no es una fijación de precio arbitraria.

Debido a lo planteado anteriormente, solicitamos que el proyecto contemple mantener el escenario comercial y aduanero actualmente vigente para la importación de combustibles líquidos, petróleo crudo, GLP y gas mediante valores provisorios, similar a la modalidad vigente, o bien en caso de requerir alguna presentación previa, la misma sea general, por ejemplo, mediante la autorización de partidas arancelarias u otra equivalente, que permita mantener la competitividad económica y de plazos de materialización de las importaciones de estos productos.

Ante estas modificaciones, hacemos presente que como ENAP, nos exponemos a enfrentar mayores costos y plazos en las importaciones, con su consiguiente impacto en la competitividad, precio y oportunidad de disponibilidad de combustibles y demás hidrocarburos para el mercado interno del país.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida a estas observaciones, me despido atentamente y desde ya quedamos disponibles y atentos a analizar en conjunto estas observaciones y, si lo estiman necesario, a apoyar con nuestra visión al desarrollo de mejoras que ayuden a los procesos aduaneros y comerciales que beneficien a ambas partes.

**EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO**



**RENE BENAVIDES PALMA**  
**DIRECTOR COMERCIAL R&C MAGALLANES**